



3001

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, **20 OCT 2017**

VISTO el Expediente N° 000999/17 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita el Programa de Estadías Cortas en Unidades Ejecutoras de CONICET.

Que el artículo 26° del Decreto 1661/96 establece que: "*Son pasantías los estipendios que se otorgan para realizar estadías de corta duración en Institutos o centros de investigación del país o del extranjero con miras a perfeccionar técnicas, adquirir destrezas o finalizar trabajos científicos o tecnológicos. El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), reglamentará los alcances, requisitos de calidad de los postulantes y monto global a asignar anualmente a esta finalidad*".

Que es conveniente establecer un instrumento de formación de recursos humanos que permita realizar estadías de corta duración en el ámbito de las Unidades Ejecutoras de CONICET, aprobando el Reglamento que rige las mismas.

Que el Reglamento de Estadías de Corta Duración de CONICET cuyo texto se adjunta como Anexo a la presente resolución establece los requisitos que deberán cumplir los postulantes, las características de las estadías a otorgar, así como la forma

cel
[Firma]
[Firma] *1002*



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de tramitación de las solicitudes.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han emitido opinión.

Que el dictado de la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 8 y 9 de agosto y 3 y 4 de octubre de 2017 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 1939/12; 263/13; 1136/14 en su parte pertinente; 409/15; 2349/15, 162/15 y 93/17; y las Resoluciones D. N° 346/02; 1904/15; 2307/16 y 4118/16.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento Estadías de Corta Duración de CONICET cuyo texto se adjunta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos, y a la Unidad de Auditoría Interna, cumplido archívese.

RESOLUCION D N° 3001

Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

RESOLUCION D NRO. **3001**

Página 1 de 4

REGLAMENTO DE ESTADIAS DE CORTA DURACION DE CONICET

El presente reglamento establece, de acuerdo con el Artículo 26° del Decreto N° 1.661/96, el marco general normativo para el Programa de Estadías de Corta Duración del Consejo Nacional de Investigaciones Científica y Técnicas (CONICET).

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se denominan Estadías a los estipendios que se otorgan para realizar estadías de corta duración en institutos o centros del país o del extranjero con miras a perfeccionar técnicas, adquirir destrezas o finalizar trabajos científicos o tecnológicos.

Artículo 2: SOLICITUDES DE ESTADIAS

El Directorio del CONICET establecerá las características, duración, fecha de inicio de las actividades y requisitos a cumplir por los postulantes.

Artículo 3: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que el CONICET establezca y con la documentación anexa que se solicite. Además, las presentaciones deberán cumplir con los requerimientos de informatización que se determinen.

La solicitud deberá ser suscrita por el aspirante y el director de la Unidad Ejecutora donde se realizarán las tareas, quien será designado como Tutor.

Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director del centro de investigación donde se realizarán las tareas, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citado con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

Artículo 4: SELECCION Y ADJUDICACION DE LAS ESTADIAS.

El proceso de selección de los beneficiarios se realizará con las modalidades y criterios que se establezcan oportunamente.

El Directorio del CONICET resolverá la aprobación o denegatoria de otorgamiento de las solicitudes en base a la evaluación realizada.

Artículo 5: DURACION DE LAS ESTADIAS.

Las estadías tendrán una duración mínima de dos (2) meses y una máxima de doce (12) meses.

Artículo 6: DIFUSIÓN.

El CONICET, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de beneficiarios de las estadías y comunicará formalmente al postulante y su tutor la decisión del organismo.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

RESOLUCION D NRO. **3001**

Página 2 de 4

Artículo 7: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTADÍAS.

Obligaciones:

- ❖ Dedicarse en forma exclusiva a las tareas correspondientes a la estadía, sólo compatibles con cargos docentes de nivel secundario, terciario y/o universitario, cuando cuenten con la conformidad de su Tutor.
- ❖ Presentar su declaración jurada de cargos y actividades cuando la institución la solicite, o en forma inmediata cuando se produzca un cambio en el cargo docente que fue autorizado. La posesión de cualquier cargo remunerado no compatible, derivará en la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la estadía.
- ❖ El beneficiario no podrá modificar las condiciones de otorgamiento de la estadía sin la previa autorización del CONICET.
- ❖ Informar al CONICET, conjuntamente con su Tutor, cualquier conocimiento, desarrollo o innovación susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de producción de bienes y servicios logrado, a los que haya llegado como consecuencia de las actividades realizadas durante la estadía, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo.

Derechos:

- 1) Contar con la Cobertura Médica y con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por el CONICET durante el período de duración de la estadía.
- 2) Ausentarse de su lugar de trabajo podrán desarrollar aquellas actividades relacionadas con su formación que su Tutor considere necesarias, fuera de su lugar de trabajo habitual, por un período máximo de treinta (30) días. Estas actividades deberán estar relacionadas con las tareas autorizadas para la estadía corta.

Estas actividades deberán ser informadas al CONICET con anticipación a la fecha de inicio de la actividad en cuestión.

En el caso de que dichas actividades se desarrollen fuera del país, podrá adicionar a su estipendio fondos provenientes de becas, subsidios, premios o cualquier financiamiento otorgado por otra institución, siempre que no exceda el período máximo indicado.

Estas actividades sólo podrán desarrollarse si cuentan con la previa autorización del CONICET.

Artículo 8: RESPONSABILIDADES DEL TUTOR.

Durante la estadía corta, las actividades serán orientadas y dirigidas por su Tutor, quien deberá:

- Supervisar personalmente las tareas aprobadas, brindándole el acceso necesario a la infraestructura del lugar de trabajo, controlar la efectiva realización de las actividades previstas e informar al CONICET su evaluación del trabajo realizado.
- Proveer la información requerida por el beneficiario de la estadía y promover su formación.
- No ausentarse por un período superior a los treinta (30) días consecutivos, sin que se haya designado un Tutor sustituto o un co-tutor aprobado por el CONICET.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

RESOLUCION D NRO. **3001**

Página 3 de 3

- Presentar los informes de desempeño de los beneficiarios de estadías a su cargo en las fechas y modalidades que el CONICET le requiera.

Artículo 9: ESTIPENDIOS.

Durante la estadía corta, los beneficiarios percibirán un estipendio mensual que incluirá, cuando corresponda, la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo y los mecanismos para la cobertura médica y la percepción de otras sumas en concepto de beneficios sociales.

Con la finalidad de promover su formación, los beneficiario de estadías cortas sólo podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario, con dedicación simple o su equivalente según lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento, el cual haya sido previamente debidamente autorizado por el CONICET. Cualquier cargo y/o actividad remunerada de cualquier índole y/o por cualquier concepto, y/o cualquier otra forma de ingreso deberá ser declarada por el beneficiario de la estadía corta ante este CONICET al momento de la presentación de su declaración jurada o cuando ésta le fuera requerida, o de manera inmediata al momento de su existencia.

Artículo 10: DEDICACION DOCENTE COMPATIBLE.

Los beneficiarios de estadías cortas podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario con las siguientes dedicaciones, siempre que cuenten con la conformidad de su tutor y los mismos estén declarados y autorizados por el CONICET:

- Nivel Secundario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.
- Nivel Terciario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.
- Nivel Universitario: Un cargo de dedicación simple.

Los beneficiarios de estadías cortas podrán desempeñar otros cargos docentes excediendo las dedicaciones indicadas siempre que cuenten con la conformidad de su tutor. Estos cargos serán descontados del estipendio de la estadía corta de acuerdo al tipo de designación, la dedicación horaria y la antigüedad docente.

Artículo 11: RENUNCIA A LA ESTADIA.

El beneficiario de estadías cortas podrá, con causa justificada y comunicándolo al tutor y al CONICET con treinta (30) días de antelación como mínimo, interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a que el CONICET verifique el cumplimiento de todas sus obligaciones, caso contrario y ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación conforme lo establecido y en los términos del artículo siguiente.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

RESOLUCION D NRO. **3001**

Página 4 de 4

Artículo 12: CANCELACION DE LA ESTADIA.

El CONICET podrá resolver el cese de las estadías en los siguientes casos:

- Por solicitud justificada del tutor, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese del beneficio.
- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del beneficiario de estadías cortas contenidas en el presente reglamento, tales como la inasistencia a su lugar de trabajo o el abandono de las tareas sin causa justificada.
- Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible. En estos casos el CONICET podrá solicitar al beneficiario de estadías cortas la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.

La cancelación de la estadía por parte del CONICET inhabilitará al beneficiario para recibir, en lo sucesivo, becas u otros beneficios que otorgue el CONICET.

Artículo 13: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad que interpreta y aplica el presente reglamento es el Directorio del CONICET el que resolverá, además, en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.